

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) agosto de dos mil veinte (2020).

La presente demanda inadmitida por auto de fecha agosto seis de dos mil veinte, notificada en estados No. 72 de agosto 10 del año avante, se le allega escrito de subsanación de fecha 14 de agosto hogaño, el que revisado por el despacho, no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos invocados en el auto inadmisorio, puesto que si bien es cierto se subsanan defectos de que adolecía la misma, también lo es, que se omitió consignar en el acápite los fundamentos de derecho que gobiernan el trámite del presente asunto, habida cuenta que la togado relaciona en dicho acápite en la subsanación artículos y leyes que nada tienen que ver con el trámite que invoca, no dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es contener el poder el correo electrónico de la apoderada judicial y 8, la manifestación de cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, de igual forma omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 9, esto es respecto de las pretensiones, en razón de que en las dos únicas pretensiones, no se menciona a las partes contra quien las instaura, y respecto del numeral 9 no se establece el valor de la cuantía, requerimientos que contenía el auto de inadmisión, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CG. P, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por CESAR AUGUSTO FLORES BENITEZ a través de apoderado judicial en contra de FINANZAUTOS S.A. Y METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. toda vez que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto inadmisorio.
2. HÁGASE devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. EN FIRME el presente proveído archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

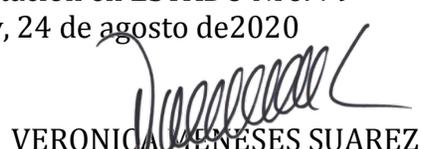
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 79
Hoy, 24 de agosto de 2020



VERÓNICA HENESES SUÁREZ
Secretaria